



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 533

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Según da cuenta el anterior informe en el proceso “2008-00115-00-EJECUTIVO” formulado por BANCO POPULAR S. A. contra LUZ MARINA JOJOA MESIAS tiene el término de traslado de la reliquidación de crédito y costas no fue objetada, y el valor de la RELIQUIDACION realizada por el Despacho el 03 de octubre de 2022, cubre el monto de la obligación, por lo que se debe proceder de acuerdo con lo previsto en el num. 3° del art. 446 del C. General del Proceso.

Lo anterior implica que se cubrió el total del importe de lo ejecutado, por ello al tenor del art. 461 del C. General del Proceso, se debe terminar la ejecución por pago total y a su vez, decretar el levantamiento de las medidas vigentes en este asunto.

Por otro lado, se hace necesario hacer entrega de los depósitos judiciales Nos. 10342, 10371, 10402, 10405, 10441, 10449, 10510, 10529 a la parte demandante.

Así mismo los depósitos Nos. 10595, 10613, 10636, 10639, 10695, 10713, 10747, 10777, 10805, 10837, 10838, 10890, 10911, 10917, 10948, 10974, 11006, 11027, 11067, 11076, 11099, 11143, 11170 a la demandada y los que se llegaren a sujetarse al proceso

Igualmente se ordenará el fraccionar el depósito judicial No. 10564 en dos títulos, uno por \$ 366.190,68 que será entregado a la parte demandante y el otro por \$ 143.256,32 a la parte Demandada

Teniendo en cuenta que se allego memorial en donde la demandada otorgo poder al profesional del derecho para que la represente, encontrándose a derecho, a ello se procederá

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Mercaderes Cauca

R E S U E L V E:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso “2008-00115-00-EJECUTIVO” formulado por BANCO POPULAR S. A. contra LUZ MARINA JOJOA MESIAS, por pago de la obligación.

Segundo: LEVANTAR el embargo decretado en auto del 12 de junio de 2012, en consecuencia, oficiase a la coordinadora de nómina y afiliaciones de la secretaria de educación y cultura de Popayán informando que la medida se comunicó con oficio 1164 del 12 de junio de 2012



Tercero: ORDENAR hacer entrega de los depósitos judiciales No. 10342, 10371, 10402, 10405, 10441, 10449, 10510, 10529 a la parte demandante.

Cuarto: ORDENAR hacer entrega de los Depósitos Judiciales No. 10595, 10613, 10636, 10639, 10695, 10713, 10747, 10777, 10805, 10837, 10838, 10890, 10911, 10917, 10948, 10974, 11006, 11027, 11067, 11076, 11099, 11143, 11170 a la demandada y los que se llegaren a sujetarse al proceso.

Quinto: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 10564 en dos títulos, uno por \$ 366.190,68 que será entregado a la parte demandante y el otro por \$ 143.256,32 a la parte Demandada.

Sexto: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. DAGOBERTO SOLIS SOLARTE, con C.C. No. 15.814.738 expedida en La Unión Nariño y tarjeta profesional No. 201.337 del C.S.J., como apoderado de la demandada en la forma y términos del poder conferido

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 089 de hoy 29 de noviembre de 2022.  JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO Secretario
--